

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 fracción III inciso C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348 párrafo último, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 365, 372, 375, 378, 380, 433 fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción XXII, 27 fracciones II y VI, 47 y 52 fracción III inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, a las quince horas con treinta y cinco minutos, se tuvo por desahogada la diligencia ordenada en el punto **TERCERO** del acuerdo de fecha seis de diciembre del año en curso, la que se ordena agregar a los autos, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por los numerales 357 fracción I, Inciso "c", fracción II, fracción IV y V, 358, 359 y 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se tienen por ofrecidas y desahogadas por su propia naturaleza las pruebas que aportan los promoventes y las responsables, cuya valoración se realizará en el momento procesal oportuno.

En relación a la prueba identificada en el punto **tercero** del escrito inicial, en el apartado de pruebas, consistente en el Acta de sesión

TEEH-JDC-061/2017

ordinaria de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, ofrecida por los promoventes, no ha lugar a su admisión, puesto que no obra en autos documento alguno que compruebe que fue solicitada oportunamente por escrito y que esta le haya sido negada por la responsable, lo anterior con fundamento en los artículos 352 fracción VIII, 358, 364 fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Toda vez que no existe trámite pendiente por realizar se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia que en derecho corresponda

CUARTO.- Notifiquese a los promoventes y a las autoridades señaladas como responsables.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Alvarado Costro quien ententa e DA EE

Castro quien autentida y DA FE.

RIBUNAL ELECTONAL DEL ESTADO DE HOALGOS DI PACHUCA
HIDADO, SIENDO LAS
DEL DOS MIL
MOTIFIQUE AL PROVEÍDO QUE ANTECEDE AL
POR MEDIO DEL INSTRUCTIVO QUE DEDENA POMICILI
SEÑALADO, EN PODER DE:

QUIEN DIJO
DOY FE.

No. of Street, or	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIVALGO, EN PACHUCA
	HIDALGO, SIENDO LAS HORAS
The state of the state of	DEL DOS MIL NOTIFIQUE AL PROVEÍDO QVE ANTECEDE AL
STATE OF STA	POR MEDIO DEL INSTRUCTIVO QUE DEJÓ EN EL DOMICILIO SEÑALADO, EN PODER DE:
man and the second department of the second	QUIEN DIJO DOY FE.
V	EL CACTUADIO

2